

INFORME: Señor Juez, en los consecutivos 45 a 50 reposa solicitud y la documentación que la respalda, presentadas por el abogado Víctor Manuel Soto López como apoderado de Central de Inversiones S. A., para que se reconozca la subrogación a favor del Fondo Nacional de Garantías S. A. (FNG), y adicionalmente, se acepte la cesión que de dicha calidad hace esa entidad en cabeza de Central de Inversiones S. A. Adicionalmente, le informo que al proceder conforme a la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y consultar los Antecedentes Disciplinarios del mencionado abogado, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante certificado No. 3870174 del 4/12/2023, dio cuenta de que contra él no aparecen registradas sanciones. Adicionalmente, al verificar en el SIRNA, se observa que el mencionado abogado tiene registrado el correo electrónico vsoto@cisa.gov.co. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Demanda	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Occidente S. A.
Demandados:	Ángela María Gómez V. y Felipe Gallego G.
Radicado:	050013103021-2022-00223-00
Asunto:	Acepta subrogación y Cesión - Personería

Teniendo en cuenta el anterior informe y revisada la documentación que reposa en el expediente digital en los consecutivos 45 a 50, se observa que, en virtud del pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías S. A. (FNG) al Banco de Occidente, se reúnen los requisitos que para la subrogación consagran los artículos 1666 y ss. del C. C.

Así mismo, la cesión que realiza dicha entidad a favor de Central de Inversiones S. A., se ajusta a las disposiciones legalmente establecidas para ello, concretamente los artículos 1959 y ss. del C. C., 887 y ss. del C. de Co., y por tal razón el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar en favor del Fondo Nacional de Garantías S. A., la subrogación en los derechos perseguidos por el Banco de Occidente contra Felipe Gallego Gómez, respecto del pagaré aportado como base de la demanda, hasta la suma de \$226.768.887, pago efectuado el 16 de marzo de 2023, fecha a partir de la cual a favor del subrogatario se deberán reconocer los intereses de mora sobre la mencionada suma, y a favor del

subrogante se seguirán reconociendo los intereses de mora que venían causándose, pero sobre la suma de \$56.699.736 que es el capital restante.

En consecuencia, conforme lo dispone el artículo 68 del Código General del Proceso, debe tenerse al subrogatario como litisconsorte del Banco de Occidente.

SEGUNDO: Aceptar la cesión que del crédito acá perseguido hace el Fondo Nacional de Garantías S. A. a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. En consecuencia, será esta última entidad la que continuará teniéndose como litisconsorte del Banco de Occidente en este proceso.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Víctor Manuel Soto López, T. P. 134.337 del C. S. de la J., para representar a la subrogataria Central de Inversiones S. A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a76421a42fcc29355bfe79e09739ca6bd02c0294b322f31bd54186dfde327af3**
Documento generado en 05/12/2023 12:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>